

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 692 BIS AL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto se adiciona el artículo 692 Bis al Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sucesión testamentaria constituye una de las instituciones jurídicas más importantes para garantizar la certeza y seguridad jurídica respecto de destino de los bienes, derechos y obligaciones de una persona después de su fallecimiento, a través del testamento, se protege la voluntad del titular del patrimonio y se previene conflictos familiares derivados de los procedimientos sucesorios intestamentarios.

No obstante, en México, en Michoacán persiste una baja cultura testamentaria, miles de personas fallecen sin haber otorgado testamento, lo que genera procedimientos sucesorios largos costosos y complejos para sus familiares. Esta situación afecta especialmente a las personas adultas mayores que por razones económicas, geográficas o administrativas, encuentran obstáculos para acceder a los mecanismos tradicionales de disposición testamentaria.

De acuerdo con la legislación civil mexicana, el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte, sin embargo, las formalidades actualmente previstas pueden representar una barrera para personas de edad avanzada que cuentan con un patrimonio sencillo integrado principalmente por una vivienda, bienes muebles de uso cotidiano, cuentas de ahorro o vehículos particulares.

Diversas entidades federativas y el propio orden jurídico nacional han reconocido la necesidad de simplificar los mecanismos sucesorios, tal el caso de

la figura testamento publico simplificado, prevista en la legislación civil federal y adoptada por diversas entidades del país, que permite designar herederos respecto de inmuebles destinados a vivienda mediante procedimientos menos complejos.

Asimismo, el estado de jalisco contempla mecanismos simplificados de designación de beneficiarios vinculados a la adquisición de inmuebles con una clara finalidad social, orientados a evitar conflictos sucesorios y proteger el patrimonio familiar.

Lo anterior demuestra que el derecho sucesorio mexicano ha evolucionado hacia modelos más accesibles y flexibles, sin menoscabo de la seguridad jurídica que debe revestir todo acto testamentario.

En Michoacán resulta necesario avanzar en esta misma dirección mediante la creación de una figura jurídica específica denominada testamento simplificado para personas adultas mayores, destinada a facilitar el ejercicio efectivo del derecho a testar por parte de quienes han alcanzado los setenta años de edad y cuentan con patrimonios de carácter no complejo.

La propuesta no sustituye las modalidades testamentarias actualmente previstas en el código civil, si no incorporar una alternativa adicional de carácter social, accesible y simplificado, conservando en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica, capacidad y libre manifestación de la voluntad.

La presente iniciativa tiene como finalidad:

- Fortalecer la cultura testamentaria en el estado.
- Reducir el número de sucesiones legítimas o intestamentarias.
- Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las personas adultas mayores.
- Disminuir los costos y cargas administrativas asociadas a la transmisión hereditaria.
- Brindar certeza jurídica a las familias michoacanas.

Con el propósito de reconocer expresamente la figura del testamento simplificado para personas adultas mayores y sentar las bases para su regulación específica.

Por qué en muchas ocasiones, el patrimonio de una persona adulta mayor no se mide por su valor económico, sino por el esfuerzo de toda una vida.

DECRETO

Único. Se adiciona artículo 692 Bis.

Las personas mayores de sesenta años cuyo patrimonio total no Actualización vigente al momento del otorgamiento, podrán otorgar testamento en forma simplificada ante notario público o, cuando no lo hubiere en su localidad o el testador carezca de recursos para cubrir el arancel, ante el juez civil de primera instancia competente, quien actuará conforme a las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin que ello implique erogación presupuestal adicional ni sea necesario crear estructura ni personal adicional para ese efecto

Para su otorgamiento bastará que el testador se identifique con un documento oficial vigente con fotografía, exprese su voluntad ante la autoridad que lo autorice y firme el instrumento o estampe su huella digital, sin que se requieran testigos instrumentales ni formalidad adicional alguna. La autoridad que intervenga leerá el instrumento en voz alta antes de su firma, dará fe de ese acto, y dentro de los diez días hábiles siguientes lo remitirá para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin costo para el testador. En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de este Código relativas al testamento público abierto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, promoverá ante el Colegio de Notarios del Estado el establecimiento de una tarifa preferencial para el otorgamiento del testamento simplificado previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx